

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACION DE TÍTULOS Y DIPLOMAS.

CAPITULO I

FINALIDAD

- Art. 1. El presente reglamento tiene por finalidad regular los asuntos referentes al reconocimiento e incorporación de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacionales o extranjeros.

CAPITULO 2

FUNDAMENTACION LEGAL

- Art. 2 De conformidad con los Artículos 160 de la Constitución de Republica y 26 de la Ley de Educación Superior, solo tendrá validez oficialmente en Honduras a nivel de educación superior, los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como los otorgados por las universidades estatales y privadas y extranjeras reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- Art. 3. El Consejo de Educación superior es el Órgano de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras facultado para reconocer de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior nacionales o extranjeros.
- Art. 4 De conformidad al Artículos 29 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevará un registro de títulos y diplomas expedidos por los centros de El Nivel, que hayan sido reconocidos así como de las incorporaciones aprobadas. Solo las personas que ostenten títulos válidos podrán ejercer actividades profesionales.
- Art. 5 La Dirección de Educación Superior como Secretaria de El Nivel, es el órgano de El Nivel de Educación Superior que tiene la atribución entre otros de llevar los registros referentes a: Reconocimientos e incorporaciones de títulos y diplomas siguientes:
- a) Registro de Expedientes
 - b) Registro de Títulos
 - c) Registro de Diplomas

- d) Registro de Incorporaciones
- e) Registro de Reconocimientos

CAPITULO 3

CONCEPTUALIZACION

- Art. 6. Reconocimiento, es el procedimiento empleado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacional y extranjero.
- Art. 7. Incorporación, es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de la educación superior extranjera, corresponde a un nivel de estudios de Educación Superior de Honduras.
- Art. 8. Título, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por los centros privados y estatales o extranjeros, reconocido y registrado por las UNAH., que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un grado académico.
- Art. 9. Diploma, es el documento expedido por los centros de educación superior y registrado en la UNAH en reconocimientos de estudios formales que no conducen a la obtención de un grado académico

CAPITULO 4

RECONOCIMIENTOS

- Art. 10. Para el Reconocimiento de títulos y diplomas otorgados por los centros de educación superior nacionales, estatales o privados, la Dirección de Educación Superior deberá contar con lo siguiente:
- a) El plan de estudios de la carrera del que se solicita reconocimiento, el que deberá estar aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior.
 - b) Las firmas de las autoridades de los Centros de Educación Superior que aparecen en la documentación del solicitante, deberán estar debidamente registradas en la Dirección de Educación Superior.

- c) Listado de graduados de cada Centro.
 - d) Facsímil de títulos o diplomas.
- Art. 11. El interesado o el centro, deberá presentar ante la Dirección de Educación Superior los siguientes documentos originales y la correspondiente fotocopia:
- a) Solicitud de reconocimiento de títulos o diploma, en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto papel legal, acompañado de 4 hojas para su tramite.
 - b) Título o diploma original.
 - c) Certificación de Estudios con las correspondientes equivalencias recibidas, en su caso.
 - d) Tarjeta de identidad o de residencia.
 - e) Boleta de pago de los derechos de certificación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel.
- Art. 12. La Dirección de Educación Superior revisará y cotejará la documentación presentada. De estar conforme emitirá dictamen favorable ante el Consejo de Educación Superior, de no estarlo, los documentos se devolverán para su subsanación.
- Art. 13. El Consejo de Educación Superior resolverá confiriendo reconocimiento, ya sea mediante discusión caso por caso, o por delegación en la Dirección en cuyo caso se incluirá la resolución en las Actas del Consejo de Educación Superior.
- Art. 14. Con la resolución del Consejo de Educación Superior, se procederá a refrendar el reconocimiento del título o diploma el cual se hará con la firma del rector de la UNAH, como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel.
- Art. 15. El registro de Título o Diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento y se devolverá la documentación original.
- Art. 16. La Dirección de Educación Superior librará certificación del punto de acta al interesado mediante el pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el plan de Arbitrios de El Nivel.
- Art. 17. El consejo de Educación Superior tendrá plazo de sesenta días para resolver.

CAPITULO 5

INCORPORACIONES

Art. 18. El interesado deberá presentar la solicitud en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto el papel legal, ante la Dirección de Educación Superior conforme el instructivo diseñado para tal efecto, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento original para los hondureños por nacimiento y naturalización y tarjeta de residencia vigente original para los extranjeros en ambos casos deberán adjuntar fotocopia. Se exceptúan de presentar la tarjeta de residencia vigente original, los extranjeros que manifiesten en su solicitud que el reconocimiento o incorporación de títulos o diplomas es con el objeto de cumplir requisitos para obtener permiso especial de permanencia en la categoría de profesional o para ejercer una profesión universitaria por un solo periodo superior a los tres (3) meses. En este caso deberán presentar pasaporte o documento de viaje y adjuntar fotocopia para su cotejo. (Reforma según acuerdo No. 1341-178-2005 de fecha 3 de marzo de 2005).
- b) Título o diploma original con sus respectivas auténticas y su traducción, si no estuvieren en español.
- c) Certificación de Estudios, original y fotocopia, debidamente autenticada que incluya las unidades valorativas o créditos, original y autenticada con sus respectivas fotocopias y traducidas al español, si estuviesen en otro idioma.
- d) Programa sintético de cada una de las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado y autenticado. A falta de éste el correspondiente catálogo oficial del centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción y fotocopias.
- e) Cuatro hojas de papel Seguridad de la UNAH o en su defecto papel Legal para el trámite de la solicitud.
- f) Boleta de pago de derechos de Incorporación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel.
- g) Una fotografía del solicitante, tamaño carnet.
- h) Documento oficial que muestre el movimiento migratorio del interesado, en el que se pueda verificar que el mismo, ha realizado los viajes y estadías correspondientes al periodo que comprende los estudios realizados, en el país donde funciona la Institución Educativa que emite el título o diploma, salvo aquellos que hubiesen obtenido título o diploma otorgado por instituciones extranjeras al amparo de convenio con los centros de educación superior legalmente autorizados en Honduras o que por sí mismos, hubieran obtenido autorización del

Consejo de Educación Superior. (Reforma según acuerdo No. 1690-196-2006 de fecha 20 de septiembre de 2006).

- .Art. 19.- La Dirección de Educación Superior, hará la revisión y el estudio de la documentación presentada y los requisitos establecidos, así como la comprobación de la acreditación del centro del cual egresa.
- Art. 20.- Traslado del expediente a un centro de Educación Superior que tenga una unidad académica afín, con la formación del título que se solicita incorporación, para que dicha unidad emita la opinión correspondiente atendiendo la guía que para tal efecto proporcione la Dirección de Educación Superior.
- Art. 21.- La unidad Académica tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo del expediente para emitir la correspondiente opinión, la que tendrá carácter ilustrativo.
- Art. 22.- La Dirección de Educación Superior elaborará el Dictamen y el proyecto de resolución sobre incorporación, para ser presentado al Consejo de Educación Superior, para su aprobación o denegación.
- Art. 23.- Con la resolución del Consejo de Educación Superior se procederá a refrendar la incorporación del título o diploma lo cual se hará con la firma del Rector de la UNAH, como presidente del Consejo de Educación Superior y del Secretario de El Nivel.
- Art. 24.- En el caso de ser denegada la incorporación, se procederá a refrendar la Resolución en el expediente del solicitante, lo cual se hará con la firma del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel.
- Art. 25.- El registro del Título o diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento, y se devolverá la documentación original.
- Art. 26.- La Dirección de Educación Superior librará certificación del punto de Acta al interesado mediante pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el plan de Arbitrios de El Nivel.
- Art. 27.- El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de sesenta días para resolver.

CAPITULO 6

CRITERIOS DE INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

A.- PREGRADO

- Art. 28.- Para la Incorporación de títulos y diplomas se tomará en cuenta los estadios Académicos establecidos en los Artículos No. 69, 70, 71 y 78 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior.
- Art. 29.- Los diplomas que correspondan a estudios realizados que comprendan de 80 a 100 unidades valorativas, con una duración de dos años, serán incorporados en el nivel de carrera corta.
- Art. 30.- Los Títulos o Diplomas que corresponden a estudios realizados que comprendan de 160 ó más unidades valorativas, serán incorporados en el grado de licenciatura.
- Art. 31.- Los Títulos que correspondan a estudios realizados de Medicina y Cirugía que comprenda como mínimo 320 unidades valorativas con una duración de ocho años; serán incorporados en el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía.

B.- POST-GRADO

- Art. 32.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad médica que comprenda como mínimo 90 unidades valorativas sobre el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía con tres años de duración como mínimo; serán incorporados como especialidad médica.
- Art. 33.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad que comprendan 30 unidades valorativas sobre la licenciatura con una duración de uno a tres años, serán incorporados como especialidad.
- Art. 34.- Los títulos que correspondan a estudios de maestría que comprenda 40 a 52 unidades valorativas sobre la licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años, serán incorporados en el grado de maestría
- Art. 35.- Los Títulos que correspondan a estudios de doctorado que comprendan de 52 a 70 unidades valorativas sobre la licenciatura. o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un post-grado de dos años como mínimo, serán incorporados en el grado de doctorado.
- Art. 36.- Los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudio de Post-grado el requisito de haber reconocido o incorporado el

título de pregrado, según lo establecido en el artículo 92 de las Normas Académicas de Educación Superior.

C.- OTROS CRITERIOS

- Art. 37.- Podrán ser reconocidos los estudios de Bachillerato cursados en el extranjero y el grado y títulos obtenidos. En cada caso se hará un análisis del Plan de Estudios para otorgar la equivalencia con los estudios del nivel de Educación Superior del país.
- Art. 38.- La incorporación de un Título de Bachelor's of Arts y Bachelor's of Science de los centros de Educación Superior de Estados Unidos de América serán reconocidos como Licenciatura siempre y cuando llenen los requisitos siguientes:
- a.- Los estudios que sustenten el diploma, deben cubrir cuatro años o más de estudios académicos después de la educación media.
 - b.- Los estudios que sustente el diploma deberán tener una concentración en cursos especializados en el área de estudios de la incorporación que solicita, de 50% o más del total de las asignaturas cursadas.
 - c.- Los estudios que sustenten el diploma deben tener asignaturas de educación general (Inglés, Ciencias, Matemáticas, Ciencias Sociales, humanidades y/o una lengua extranjera); cursos apoyo o afines (ejemplo: matemáticas para la rama de economía) y materias optativas (seleccionadas por el estudiante para complementar el requisito total de horas de crédito).
 - d.- Para que un programa de licenciatura se reconozca debe el alumno haber inscrito de 4 a 5 asignaturas, o 13 a 17 créditos por período académico a tiempo completo
 - e.- Para evaluar las horas crédito debe tenerse en cuenta que las instituciones que tienen cuatro períodos académicos tiene el valor de dos tercios de una hora en instituciones que tienen períodos de 15 a 18 semanas (por ejemplo, nueve horas crédito de instituciones de cuatro periodos equivalen a seis horas crédito de instituciones con períodos de 15 a 18 semanas).
 - f.- Que en el área general de formación académica se requieren contenidos mínimos en fluidez verbal, ciencias, ciencias sociales y humanidades para cursar estudios de pregrado.

- g.- La suma de las unidades valorativas de los estudios no debe ser inferior a 120 horas crédito u ocho semestres.
- h.- Campos científicos definidos. Que los títulos de Bachelors acrediten orientación en campos científicos definidos, y no en estudios liberales.
Por lo tanto, la Dirección de Educación Superior considera que todas las circunstancias anteriores compensa las unidades valorativas de una Licenciatura de El Nivel.

Art. 39.- Cuando la certificación de estudios que sustenta al Diploma o Título de estudios de pregrado no alcanzare a cubrir el mínimo indicado en el Art. 60 y 71 de las Normas Académicas, se hará una aproximación conforme lo siguiente:

- a) El cómputo por aproximación de unidades valorativas para cubrir el mínimo legal, no podrá exceder de un cinco por ciento sobre dicho límite de unidades valorativas regulados por las Normas Académicas, la aplicación de este cinco por ciento estará limitado así:
 - 1.- Carrera corta con (80 u.v.) sobre 76 u.v.
 - 2.- Licenciatura con (160u.v.) sobre 152 u.v.
 - 3.- Doctorado en Medicina y Cirugía (320u.v) sobre 304 u.v.

Art. 40.- En caso de que las unidades valorativas faltantes, excedieren del porcentaje mencionado en el Artículo anterior el alumno deberá cursar las asignaturas que le hagan falta del plan de estudios seguido, según opinión de la unidad Académica correspondiente.

Art. 41.- La resolución que acuerde la incorporación de Títulos o diploma por aproximación de unidades valorativas, deberá contener una parte motivada que explique y justifique los criterios para tal aproximación.

Art. 42.- La Dirección de Educación Superior solicitará opinión para fundamentar su dictamen sobre incorporación a los centros de educación superior o unidades académicas de los mismos. Si este centro o unidad académica no imparte dichos estudios, deberá integrar una comisión con profesionales de alto nivel académico con conocimiento de la materia para emitir opinión al respecto.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Las solicitudes de incorporación de un post-grado obtenido sobre el pregrado de un Profesorado de Educación Media de la Escuela Superior

del Profesorado Francisco Morazán se resolverá aplicando en el Plan de Transcripción de ésta, a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, vigente y de las Normas Académicas de la Educación Superior.- Igual o similar criterio se seguirá con la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A), y la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR).

- Art. 44.- En aquellos casos en que la incorporación del Título, cuyo nombre no corresponda a un área de estudios que se imparta en los Centros de El Nivel de Educación Superior, los reconocimientos se harán conservando el nombre del título expedido por los Centros de Educación Superior extranjeros, indicando únicamente el grado y la concentración de los estudios realizados.
- Art. 45.- Para defectos de toda incorporación deberán respetarse los convenios existentes entre la UNAH y otros Centros de Educación Superior, así como los celebrados entre Honduras y otros países.
- Art. 46.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO 8

VIGENCIA

- Art. 47.- El presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo de Educación Superior.

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 30 de agosto de 1995.

**DRA. NORMA MARTÍN DE REYES,
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ACUERDO NO. 394-75-95
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

ACUERDO No. 394-75-95. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido el documento sobre el Anteproyecto de Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de El Nivel de Educación Superior, de conformidad con el Artículo 17, inciso c) de la Ley. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el documento sobre Anteproyecto de Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas. **NOTIFIQUESE.-**